



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N° INTERNO 00261
(CUI: 11001600010220130020801)
JOSÉ ALBINO IBAGUÉ

TRASLADO A APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de hoy 15 de octubre de dos mil veintiseis (2026), empieza a correr el término de traslado (Art. 179 de la Ley 906 de 2004) para que la defensa técnica y material sustenten el recurso de apelación interpuesto en la audiencia de lectura de fallo llevada a cabo el 14 de octubre de 2026, en contra de la sentencia **SEP 136-2026** del 7 de octubre de 2026, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Honorable Magistrada doctora **BLANCA NÉLIDA BARRETO ÁRDILA**, resolvió: **"PRIMERO:** Declarar penalmente responsable a JOSE ALBINO IBAGUE, de condiciones civiles y personales consignadas en esta sentencia, como autor del delito de prevaricato por acción, conforme a lo indicado. **SEGUNDO:** Sancionar a JOSE ALBINO IBAGUE a las penas de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de ochenta (80) meses y multa equivalente a sesenta y seis punto sesenta y seis (66,66) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, que deberá cancelar a nombre del Ministerio de Justicia y del Derecho **TERCERO:** Negar a JOSE IBAGUE la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 del Código Penal. **CUARTO:** Conceder a JOSE ALBINO IBAGUE la sustitución de la ejecución de la pena de prisión para que sea cumplida en su residencia ubicada en la calle 16 A No. 36 B- 20, barrio La Calleja de Tunjá (Boyaca), por encontrarse satisfechos los presupuestos previstos en los artículos 314, numeral 2 y 461 de la Ley 906 de 2004. La privación de la libertad que aquí se ordena, se hará efectiva, una vez la sentencia adquiera firmeza. **QUINTO:** Precisar que respecto del declarado responsable, la víctima, el Fiscal o el Ministerio Público pueden promover el incidente de reparación integral. **SEXTO:** En firme, dese cumplimiento al acapite de "otras determinaciones", **SEPTIMO:** Contra esta decisión procede el recurso de apelación para ante la Sala de Casación Penal, de la Corte Suprema de Justicia. **Vence: veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiseis (2026) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.),** por cuanto la Sala concedió la prórroga de los términos solicitado en audiencia, conforme el artículo 158 de la ley 906 de 2004.

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario de la Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia